

(La Coruña), para la construcción de una feria de ganados (relación de parcelas publicada por Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 21 del pasado julio en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1966), procede ahora publicar asimismo en el «Boletín Oficial del Estado» las rectificaciones acordadas, y que son las siguientes:

Finca número 11, en la columna «Propietario», y en la línea donde dice: «Herederos de Herminda Alvarez», debe decir: «Herederos de Herminda Alvarez; Antonio López Rodríguez y Antonio Alvarez Godoy».

Finca número 29, en la columna de «Propietario», donde dice: «Antonio López y herederos de Herminda Alvarez Godoy», debe decir: «Antonio López; herederos de Herminda Alvarez Godoy y Antonio Alvarez Godoy».

Finca número 49, en la columna «Clase de terreno», y después de la palabra «Labradío», debe añadirse «con pozo de agua potable».

Finca número 60, en la columna de «Metros cuadrados», donde dice: «2.480», debe decir: «2.542».

Finca número 65, en la columna de «Metros cuadrados», donde dice: «786», debe decir: «831».

Todo lo cual se hace público a los efectos correspondientes. Madrid, 7 de febrero de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Intertextil, S. A.», de régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y poliéster para la confección de camisas de caballero con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Intertextil, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y poliéster para la confección de camisas de caballero de algodón y poliéster con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Intertextil, S. A.», con domicilio en Madrid, Juan Bravo, número 18, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y poliéster de 90 centímetros de ancho (65 por 100, aproximadamente, poliéster y 35 por 100, aproximadamente, de algodón) para la confección de camisas de caballero de algodón y poliéster con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Irún, Madrid-Peñuelas, Madrid-Barajas, Barcelona y Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera de Andalucía, kilómetro 9,200.

5.º A efectos contables, se establece que por cada doscientos diez metros lineales de tejido anterior, importados en régimen de admisión temporal, habrán de exportarse cien camisas de caballero confeccionadas con dicho tejido.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la materia prima importada.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 250.000 metros.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se

desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por el Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de febrero de 1967 sobre concesión a «Talleres Pons, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa y tubo de latón por exportaciones previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Pons, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chapa de latón y tubo de latón como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón de adorno y piezas y partes de lámparas de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Talleres Pons, S. A.», con domicilio en Camprecios, 29, Esplugas de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de chapa y tubo de latón como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lámparas de latón de adorno, piezas y partes de lámparas de latón.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de lámparas o partes y piezas de lámparas exportados podrán importarse sesenta kilogramos de chapa de latón y sesenta y cinco kilogramos de tubo de latón.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 18 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 74.01 E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las importaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.